

ZAZAB / BIDAT

ZERGA ADMINISTRATZIOKO ZUZENDARITZAREN ALBISTE BILDUMA — EKONOMIA ETA OGASUN SAILA
BOLETÍN INFORMATIVO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA — DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



Pesca del verdel, tareas de descarga en el puerto
Bermeo — Bizkaia
Euskadi

CC BY-3.0-ES 2012
EJ-GV/Irekia-Gobierno Vasco (2)
Mikel Arrazola

Número anterior
nº 234



Artículos

Doctrina
Administrativa

Tribunales

Documentos de interés

apirila
2022
abril

235

**ZERGA ADMINISTRAZIOKO ZUZENDARITZAREN ALBISTE BILDUMA (ZAZAB)
BOLETÍN INFORMATIVO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (BIDAT)**

EKONOMIA ETA OGASUN SAILA / DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

LANKIDETZAN / EN COLABORACIÓN CON



**235 zk.
2022
apirila**

**nº 235
2022
abril**

Aurkibidea/Sumario

ARTIKULUAK

ARTÍCULOS

A01

JAVIER ARGENTE ÁLVAREZ

[Aspectos fiscales del cierre del ejercicio 2021](#)

Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 84, 2022

A02

J. JAVIER PÉREZ-FADÓN MARTÍNEZ

[La imposición de la riqueza en el «Libro Blanco del Comité de personas expertas para la reforma del sistema tributario»](#)

Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 84, 2022

A03

GORKA ECHEVARRÍA ZUBELDIA

[Recarga de vehículos eléctricos e IVA](#)

Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 84, 2022

A04

IÑIGO EGEA PÉREZ-CARASA

[2021: Un ejercicio con cambios fiscales relevantes para un sector en auge como es el comercio electrónico \(e-commerce\)](#)

Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 84, 2022

A05

IÑAKI ALONSO ARCE

[La propuesta de Directiva del Consejo sobre el establecimiento de un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales en la Unión](#)

Forum fiscal, Nº. 284, 2022

A06

ISAAC MERINO JARA

[La cláusula antielusión en el País Vasco: sancionabilidad](#)

Forum fiscal, Nº. 284, 2022

A07

MANUEL LUCAS DURÁN

[Sanciones por incumplimientos en las obligaciones de declaración y comunicación referidas a estructuras fiscales transnacionales potencialmente elusivas. Especial referencia a los territorios forales](#)

Forum fiscal, Nº. 284, 2022



[ARTÍCULOS LIBRES](#)

A08	JAVIER ARMENTIA BASTERRA	<p>Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas</p> <p>Novedades para el período impositivo 2021 en Álava, Bizkaia y Gipuzkoa</p> <p>Forum fiscal, Nº. 284, 2022</p>
A09	IÑAKI ALONSO ARCE	<p>La declaración de bienes en el extranjero (modelo 720) y la libertad de movimiento de capitales</p> <p>Forum fiscal, Nº. 284, 2022</p>
A10	JOSÉ MARÍA DÍEZ-OCHOA Y AZAGRA	<p>Consideraciones y supuestos prácticos en torno a la nueva regulación del artículo 27 de la Ley General Tributaria</p> <p>Estudios financieros. Revista de contabilidad y tributación, Nº 468, 2022</p>
A11	ALEJANDRO JIMÉNEZ LÓPEZ	<p>A vueltas con el concepto de planificación fiscal agresiva. Consecuencias prácticas, imprecisiones y propuestas de mejora</p> <p>Estudios financieros. Revista de contabilidad y tributación, Nº 468, 2022</p>
A12	JORGE DE JUAN CASADEVALL	<p>La controvertida utilización del decreto ley en materia tributaria</p> <p>Revista española de derecho constitucional, Año nº 41, Nº 123, 2021</p>
A13	FRANCISCO JESÚS MARTÍNEZ JIMÉNEZ	<p>La transmisión de las participaciones en la empresa familiar a la luz del impuesto sobre Sociedades</p> <p>Una oportunidad para la reorganización empresarial</p> <p>Anales de Derecho (Universidad de Murcia), Nº. 39, 2022</p>
A14	IRENE ROVIRA FERRER	<p>La incidencia del COVID-19 en el IRPF de 2020</p> <p>Anales de Derecho (Universidad de Murcia), Nº. 39, 2022</p>
A15	MARÍA CADAVAL SAMPEDRO	<p>El año de la transición hacia unas nuevas reglas fiscales</p> <p>Economistas, Nº. 177, 2022</p>
A16	M. MONTAÑA GONZÁLEZ — SALVADOR JIMÉNEZ	<p>Limitado impacto de la crisis sanitaria en las haciendas autonómicas</p> <p>Economistas, Nº. 177, 2022</p>
A17	JUAN JOSÉ RUBIO GUERRERO — SANTIAGO ÁLVAREZ GARCÍA	<p>Una política tributaria para la recuperación económica: ¿es este el camino?</p> <p>Economistas, Nº. 177, 2022</p>

A18	JOSÉ MARÍA ROTELLAR	Las regiones ante la reforma de la financiación autonómica Economistas, Nº. 177, 2022
A19	JUAN CALVO VÉRGEZ	El nuevo método de cálculo de la base imponible del IIVTNU El Real Decreto-Ley 26/2021 y su proyección práctica BIT PLUS, Nº. 264 (Febrero), 2022
A20	BEATRIZ TRIPER	El impacto fiscal en los productos de inversión Inversión, Nº. 1279, 2022
A21	MIGUEL CRUZ AMORÓS	Un asunto mal cerrado:la constitucionalización del IIVTNU Actum fiscal, Nº. 180, 2022
A22	JUAN CALVO VÉRGEZ	A vueltas con la determinación de los elementos que han de formar parte de la base imponible del ICIO Revista de estudios locales. Cunal, Nº. 249, 2022
A23	SERGIO GORINA TORRENTS	La polémica fiscalidad de las separaciones de socios Món jurídic, Nº. 339, 2022
A24	MANUEL FERNÁNDEZ-LOMANA GARCÍA	Compensación de bases imponibles negativas Actualidad administrativa, Nº. 4, 2022
A25	CÉSAR PÉREZ LÓPEZ — JAIME VILLANUEVA GARCÍA — IGNACIO MOLINERO MUÑOZ — CELIA VEGA MARTÍNEZ	La muestra de IRPF de 2019 Descripción general y principales magnitudes Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, Nº. 2, 2022
A26	RAFAEL FERNÁNDEZ VALVERDE	En la donación inter vivos de activos de una empresa familiar (participación en fondos propios de una entidad tercera), pueden aplicarse la reducción prevista en la ley de sucesiones y donaciones Diario La Ley, Nº. 10050, 2022
A27	Ó. ALCALDE BARRERO	Modificación de los criterios de la DGT que permiten la tributación por la cuota gradual de AJD de los excesos de adjudicación en las extinciones de condominio El notario del siglo XXI: revista del Colegio Notarial de Madrid, Nº. 102, 2022

A28	I. CARRERA AGUADO	El valor de referencia catastral. Más bases imponibles objetivadas El notario del siglo XXI: revista del Colegio Notarial de Madrid, Nº. 102, 2022
A29	ESAÚ ALARCÓN GARCÍA	Regreso al pasado 2012, en compañía del modelo 720 El notario del siglo XXI: revista del Colegio Notarial de Madrid, Nº. 102, 2022
A30	JAVIER GÓMEZ TABOADA	A vueltas con la reforma fiscal El notario del siglo XXI: revista del Colegio Notarial de Madrid, Nº. 102, 2022
A31	SANTIAGO LAGO PEÑAS	La reforma de las reglas fiscales: ¿qué se juega España? Cuadernos de Información económica, Nº. 287, 2022
A32	ESTEBAN PALACIOS RONDA	El acceso de las fundaciones al régimen fiscal privilegiado de las entidades no lucrativas: propuestas para su reforma REVESCO: revista de estudios cooperativos, Nº. 140, 2022
A33	ALBERTO GÉNOVA GALVÁN	La obligación tributaria principal: el hecho imponible Hacienda Canaria, Nº. 57 (Abril 2022), 2022
A34	JUAN CALVO VÉRGEZ	El IVA en la actividad investigadora de las Universidades Unión Europea Aranzadi, Nº 4, 2022
A35	RAÚL CANCIO FERNÁNDEZ	De deslegitimados al río: dos años desde que los tribunales económico-administrativos dejaron de ser independientes Revista Aranzadi Doctrinal, Nº. 3, 2022
A36	CARLOS BARROSO RODRÍGUEZ	Tratamiento contable de las inversiones en AIE y otras inversiones que se recuperan mediante la imputación de beneficios fiscales Técnica contable y financiera, Nº. 50, 2022
A37	BEATRIZ TRIPER	Los otros activos con ventajas fiscales Inversión, Nº. 1281, 2022
A38	ADELA SUÑER	La ética y los impuestos Alternativas económicas, Nº. 101, 2022

A39

CRISTINA VICTORIA
JIMÉNEZ HERNÁNDEZ
—
LUIS JAVIER RUIZ
GONZÁLEZ

¿Se pueden exigir el IAE y la tasa del juego tras la suspensión de la actividad económica decretada para luchar contra el COVID-19?

Actum fiscal, Nº. 181, 2022

A40

MIGUEL CRUZ AMORÓS

El sistema tributario a informe

Actum fiscal, Nº. 181, 2022



ARTÍCULOS LIBRES

DOKTRINA ADMINISTRATIBOA

TRIBUNALAK

DOCTRINA ADMINISTRATIVA

TRIBUNALES

TO 1

JUAN JOSÉ ESCOBAR
LASALA

Hoja de tabaco: Tratamiento en la Ley de Contrabando y en el ámbito tributario

Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 26 de febrero de 2019 (rec. 2788/2017) y de 11 de noviembre de 2021 (recurso 5492/2019)

Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 84, 2022

TO 2

V. ALBERTO GARCÍA
MORENO

La revocación y la devolución de ingresos indebidos derivados de la declaración de inconstitucionalidad del Impuesto sobre Plusvalía (IIVTNU): hay infracción de la Ley pero no es manifiesta

Sentencia del Tribunal Supremo núm. 154/2022, de 9 de febrero y núm. 178/2022, de 22 de febrero

Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 84, 2022

TO 3

NÉSTOR CARMONA
FERNÁNDEZ

Fiscalidad de las rentas derivadas de servicios técnicos y de producción de actuaciones artísticas

Contestación a consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 22 de noviembre de 2021 (V2965-21)

Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 84, 2022

TO 4

NÉSTOR CARMONA
FERNÁNDEZ

Tributación de fletes de empresa de navegación panameña

Contestación a consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 29 de diciembre de 2021 (V3227-21)

Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 84, 2022

TO 5

DIEGO MARÍN-BARNUEVO
FABO

La definitiva declaración de inconstitucionalidad de la plusvalía municipal y la nueva regulación del impuesto

Estudios financieros. Revista de contabilidad y tributación, Nº. 468, 2022

TO 6

JORDI DE JUAN
CASADEVALL
—
DANIEL TARROJA PIERA

La libertad de movimiento de capitales como límite de la lucha contra la evasión fiscal

A propósito de la STJUE de 27 de enero de 2022, asunto C-788/19, Comisión c. España

Estudios financieros. Revista de contabilidad y tributación, Nº. 468, 2022



T07	CARMEN BANACLOCHE PALAO	<p>Las rentas percibidas tras una demanda de desahucio por impago tributan como rendimientos del capital inmobiliario y no como ganancia de patrimonio por indemnización. Concepto de renta litigiosa a efectos de su imputación temporal</p> <p>Análisis de la STS de 14 de diciembre de 2021, rec. núm. 5253/2020</p> <p>Estudios financieros. Revista de contabilidad y tributación, Nº. 468, 2022</p>
T08	DANIEL MÉNDEZ GALLO	<p>El delito continuado de defraudación tributaria, ¿es dogmáticamente posible su exclusión?</p> <p>Diario La Ley, Nº. 10041, 2022</p>
T09	ANA MARIA JUAN LOZANO — LUZ RUIBAL PEREIRA	<p>Cinco años de andadura de la nueva casación en el ámbito tributario: algunos interrogantes para el debate</p> <p>Actum fiscal, Nº. 180, 2022</p>
T10	SANTIAGO SOLDEVILLA FRAGOSO	<p>El formulario 720 y la retroactividad de la STJUE de 27 de enero de 2022</p> <p>Actualidad administrativa, Nº. 3, 2022</p>
T11	FRANCISCO PLEITE GUADAMILLAS	<p>Efectos de la declaración de inconstitucionalidad y nulidad del impuesto de plusvalía: puertas que se cierran</p> <p>Actualidad administrativa, Nº. 3, 2022</p>
T12	ANA ISABEL MARTÍN VALERO	<p>La revocación de los actos tributarios</p> <p>Delimitación de su ámbito de aplicación según reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo</p> <p>Actualidad administrativa, Nº. 4, 2022</p>
T13	SANDRA GONZÁLEZ DE LARA MINGO	<p>A propósito del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana</p> <p>OTROSI.: Revista del Colegio de Abogados de Madrid, Nº. 10, 2021</p>



DOKUMENTU INTERESGARRIAK

DOCUMENTOS DE INTERÉS

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 28 DE MARZO AL 1 DE ABRIL 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

EUSKERA: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia_web/eu_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 4 AL 8 DE ABRIL 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

EUSKERA: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia_web/eu_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 18 AL 22 DE ABRIL 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

EUSKERA: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia_web/eu_clic/index.shtml

ASTEKONOMÍA (RESUMEN SEMANAL DEL 25 AL 29 DE ABRIL 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/es/contenidos/informacion/astekonomia_web/es_clic/index.shtml

EUSKERA: https://www.euskadi.eus/web01-a2ogaeko/eu/contenidos/informacion/astekonomia_web/eu_clic/index.shtml

COYUNTURA EN UN CLIC (BOLETÍN ABRIL 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/clic/es_clic/adjuntos/clic0422.pdf

EUSKERA: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/clic/eu_clic/adjuntos/dida0422.pdf

TERMÓMETRO ECONÓMICO (MARZO 2022)

DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

GOBIERNO VASCO

CASTELLANO: <https://www.euskadi.eus/termometro-economico/web01-a2ogaeko/es/>

EUSKERA: <https://www.euskadi.eus/ekonomiaren-termometroa/web01-a2ogaeko/eu/>

Artikuluak

Artículos

A01

Aspectos fiscales del cierre del ejercicio 2021

Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 84, 2022



Javier Argente Álvarez
Abogado Asesor Tributario

RESUMEN

Parte del ejercicio 2021 ha seguido afectado por las graves consecuencias de la pandemia, especialmente en determinados sectores de actividad; motivo por el que se debe seguir teniendo en cuenta su incidencia en la contabilidad y fiscalidad de las empresas.

Por otro lado, la aprobación de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021 vino acompañada de importantes modificaciones en el ámbito fiscal, siendo la principal, en lo que afecta al Impuesto sobre Sociedades, el régimen de exención de rentas derivadas de la participación en otras entidades.

Este trabajo pretende poner el acento en los aspectos fiscales más relevantes que deben analizarse en el cierre del ejercicio 2021, con especial atención a los cambios normativos y a los nuevos criterios de los órganos judiciales y administrativos.

A02

La imposición de la riqueza en el «Libro Blanco del Comité de personas expertas para la reforma del sistema tributario»

Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 84, 2022



J. Javier Pérez-Fadón Martínez
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

Descripción, comentarios y conclusiones sobre el «Libro Blanco de personas expertas para la reforma del sistema tributario», con especial referencia a la denominada imposición patrimonial o gravamen sobre la riqueza en España.



A03

Recarga de vehículos eléctricos e IVA

Carta tributaria. Revista de opinión, N°. 84, 2022



Gorka Echevarría Zubeldia
Universidad Complutense de Madrid

RESUMEN

La transición de los vehículos de combustión a los vehículos eléctricos lleva aparejada la introducción de complejas cadenas de suministro que se requieren para facilitar el suministro de electricidad a los usuarios de estos.

El nuevo paradigma en la conducción suscita numerosas cuestiones relativas al tratamiento a efectos de IVA de esas operaciones de recarga de vehículos eléctricos.





Iñigo Egea Pérez-Carasa
Cuatrecasas

RESUMEN

Como consecuencia del avance de la tecnología y los nuevos hábitos de consumo adoptados por parte de los consumidores, factores ambos que se han visto potenciados por los efectos del confinamiento derivado de la crisis del COVID 19, el comercio electrónico es un sector en auge en 2021, con tasas de crecimiento a doble dígito y perspectivas de seguir creciendo a este ritmo hasta 2023.

Esta creciente importancia del comercio electrónico y sus perspectivas para ejercicios futuros coinciden con dos cambios de especial relevancia en el ámbito tributario que han tenido lugar en 2021, como son la trasposición del paquete de comercio electrónico en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y la incorporación al ordenamiento tributario español del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales (IDSDi).

A la luz de la importancia de estos cambios en materia tributaria, y de la intención manifestada por la Administración tributaria de controlar y comprobar su correcta aplicación por parte de los operadores del comercio electrónico, en el presente artículo se analizarán, en primer lugar, las modificaciones que se han introducido con respecto a las ventas a distancia intracomunitarias de bienes, las ventas a distancia de bienes previamente importados de terceros estados y la introducción de nuevas obligaciones para las plataformas digitales o «marketplaces en el ámbito del IVA. Posteriormente se profundizará en las implicaciones derivadas de la introducción del ISDI en los distintos modelos de negocio del comercio electrónico, acompañando las explicaciones teóricas con una serie de ejemplos y esquemas prácticos con el objetivo de facilitar su compresión.

A05

La propuesta de Directiva del Consejo sobre el establecimiento de un nivel mínimo global de imposición para los grupos multinacionales en la Unión



Forum fiscal, N°. 284, 2022

Iñaki Alonso Arce
Diputación Foral Bizkaia

RESUMEN

Partiendo del debate existente sobre la necesidad o conveniencia de establecer una tributación mínima en el Impuesto sobre Sociedades, Iñaki Alonso analiza en este artículo la propuesta de Directiva del Consejo sobre el establecimiento de un nivel mínimo global de imposición para grupos multinacionales.

La Directiva establece medidas comunes relativas a una imposición efectiva mínima de los grupos de empresas multinacionales en forma de una regla de inclusión de rentas y una regla de pagos no suficientemente gravados, y establece normas de determinación del cálculo del tipo efectivo que están pagando las entidades del grupo dentro de la Unión Europea, pero es poco invasiva sobre las competencias de las jurisdicciones de los Estados miembros.

A08

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Novedades para el período impositivo 2021 en Álava, Bizkaia y Gipuzkoa



Forum fiscal, N°. 284, 2022

Javier Armentia Basterra
Diputación Foral Álava

RESUMEN

Javier Armentia expone en este artículo las numerosas novedades aplicables en la Campaña del IRPF 2021 en los territorios históricos, algunas de las cuales se derivan de las numerosas medidas aprobadas por las Diputaciones Forales para hacer frente a la situación generada por la pandemia.





José María Díez-Ochoa y Azagra

Profesor de Derecho Tributario Sancionador

Instituto de Estudios Fiscales

RESUMEN

La Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, modifica el sistema de recargos por extemporaneidad sin requerimiento previo estableciéndose un sistema de recargos crecientes, siendo el recargo del 1% más otro 1%, adicional, por cada mes completo de retraso y sin intereses de demora hasta que haya transcurrido el periodo de 12 meses de retraso. A partir del día siguiente del transcurso de los 12 meses citados, además del devengo del recargo del 15%, comenzará el devengo de intereses de demora. Se establece también un régimen transitorio según el cual el nuevo sistema de recargos será de aplicación a los recargos exigidos con anterioridad al 11 de julio de 2021, siempre que su aplicación resulte más favorable para el obligado tributario y el recargo no haya adquirido firmeza.

A continuación, exponemos brevemente la evolución normativa del artículo 27 de la Ley General Tributaria (LGT) para poderla aplicar posteriormente sobre dos supuestos prácticos, uno sobre la aplicación retroactiva de los nuevos porcentajes de recargos de extemporaneidad (viendo la nueva regulación y la anterior) y otro sobre la aplicación retroactiva de la causa de exclusión del recargo de extemporaneidad en el actual artículo 27.2 de la LGT.



Alejandro Jiménez López
Universitat de Barcelona

RESUMEN

La DAC 6 se incorpora al ordenamiento jurídico español a través de su transposición por medio de la Ley 10/2020, de 29 de diciembre. Su principal consecuencia es la implementación de la obligación a los intermediarios fiscales, y en ciertos casos a los contribuyentes, de informar a las Administraciones tributarias sobre ciertas operaciones en las que concurren «señas distintivas» y que se califican como «mecanismos transfronterizos de planificación fiscal potencialmente agresiva» sujetos a comunicación.

El presente trabajo trata de advertir sobre las importantes consecuencias prácticas que implica esta obligación de comunicación, además de examinar las imprecisiones que contiene la normativa, y que generan una situación de inseguridad jurídica a la hora de identificar cuándo surge la obligación de revelar estos esquemas.

La indefinición del término planificación fiscal agresiva, junto con la amplitud de las «señas distintivas», puede generar obligaciones desproporcionadas de información a los contribuyentes, y que unido al contundente sistema sancionador hace obligatoria una reflexión acerca de la necesidad de su imposición.



Jorge de Juan Casadevall
Universidad Internacional de Cataluña

SUMARIO

- I. INTROITO: EL DECRETO LEY EN MATERIA TRIBUTARIA.
- II. EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO LEY EN MATERIA TRIBUTARIA:
 1. El presupuesto habilitante: la configuración constitucional del test de urgencia.
 2. El control material del decreto ley: la progresiva delimitación del canon de constitucionalidad.
- III. EL IMPUESTO DE SOCIEDADES COMO ÁMBITO MATERIAL INTANGIBLE: EL DECRETO LEY 3/2016.
- IV. LA DUDOSA CONSTITUCIONALIDAD DEL REAL DECRETO LEY 13/2011, POR EL QUE SE RESTABLECE EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO CON CARÁCTER TEMPORAL.
- V. EL REAL DECRETO LEY 17/2018, DE MODIFICACIÓN DEL AJD: LA PERVERSIÓN POLÍTICA DEL TEST DE URGENCIA.
- VI. UN ENFOQUE ANALÍTICO PREFERIDO: LA UTILIZACIÓN ABUSIVA DEL DECRETO LEY COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN UNA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA.

BIBLIOGRAFÍA.

RESUMEN

El autor analiza la evolución de la jurisprudencia constitucional, que ha ido acotando el ámbito del decreto ley en materia tributaria, y perfilando un doble filtro de control formal y material. En particular, se detiene en el presupuesto constitucional que habilita la excepcional utilización del decreto ley, la «extraordinaria y urgente necesidad», y en la delimitación constitucional de la materia tributaria inmune a la legislación de urgencia (art. 86.2 de la Constitución española). Esta sólida jurisprudencia constitucional le permite aventurar serias dudas de constitucionalidad del Decreto Ley 13/2011, de 16 de septiembre, por el que se restablece el Impuesto sobre el Patrimonio con carácter temporal, del Decreto 3/2016, de 2 de diciembre, en relación al Impuesto sobre Sociedades, y del más reciente Decreto Ley 17/2018, de 8 de noviembre, que modifica el Impuesto de Actos Jurídicos Documentados. Finalmente, el estudio incluye un enfoque jurídico inexplorado, cual es la consideración del uso constitucionalmente ilegítimo del decreto ley como una vulneración del derecho fundamental a la participación política en una democracia representativa (art. 23.1 de la Constitución española).

CONTENIDO

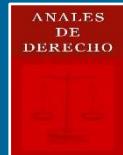
I. INTROITO: EL DECRETO LEY EN MATERIA TRIBUTARIA

En los últimos tiempos hemos asistido a una proliferación de decretos leyes, en muchos y muy diversos segmentos del ordenamiento jurídico, que han convertido esta técnica legislativa excepcional en una anómala forma de legislar, aun a costa de sacrificar los rigurosos presupuestos constitucionales que cuidadosamente la delimitan. El uso recurrente de este expediente constitucional de origen francés, de frecuente utilización en la etapa preconstitucional, cuestiona seriamente la calidad de nuestras instituciones democráticas, sobre todo por las muy diversas razones que lo propalan, como la precariedad de la mayoría parlamentaria gubernamental, la perentoriedad del calendario político, la corrección in extremis de una «indeseable» jurisprudencia o la indisimulada pulsión recaudatoria que se prodiga en materia financiera y tributaria.

La relación del decreto ley y la materia tributaria, además de voluble y sinuosa, ha sido siempre constitucionalmente contingente. La existencia de una reserva formal de ley (arts. 31.3 y 133.1 CE), y su vinculación genética con el principio de autoimposición, asociado históricamente al nacimiento de la institución parlamentaria, ha conferido a la legislación de urgencia —que, de suyo, supone la inmisión extraordinaria del Ejecutivo en la función legislativa constitucionalmente atribuida al Legislativo (art. 66.1 CE)— un carácter excepcional en el ámbito jurídico-tributario, desde un punto de vista tanto formal como material.

La admisibilidad del decreto ley —del que se ha dicho, en expresión plástica, que constituye un híbrido normativo con cuerpo de decreto y alma de ley—, en materia tributaria, ha dado lugar a una frondosa jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que, de forma paulatina, ha depurado un preciso canon de constitucionalidad. Hoy disponemos de un sólido cuerpo de jurisprudencia —compacto, no granítico, pero tampoco excesivamente agrietado— que nos permite abordar una reflexión seria sobre la legitimidad constitucional de la extraordinaria utilización de este instrumento normativo en materia tributaria. La excepcional invasión que entraña de un ámbito naturalmente reservado al Poder Legislativo viene delimitada jurídicamente por unos linderos precisos acotados en el precepto constitucional (art. 86.1 CE).

..//..



Francisco Jesús Martínez Jiménez
Universidad de Jaén

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. LA SINGULARIDAD EN LA NORMATIVA ESPAÑOLA.
 - 1. La Transposición de la Directiva fiscal de fusiones en el ordenamiento tributario español.
 - 2. La oportunidad fiscal para la sucesión de la empresa familiar.
- III. LAS MEDIDAS ANTI-ABUSO DE LA UE Y NACIONALES PARA LAS OPORTUNIDADES FISCALES.
- IV. LAS RAZONES PARA ACOGERSE A LA NORMATIVA ESPAÑOLA.
- V. CONCLUSIONES.

RESUMEN

Nos encontramos ante una situación donde la mayoría de las empresas que existen, tanto en España como en Europa, son empresas PYMES y con un marcado carácter familiar. Esta circunstancia, motiva a analizar todas aquellas operaciones que supongan una transmisión de la titularidad de la empresa familiar, en base a la Directiva fiscal de fusiones y la normativa fiscal española. Debiéndose plantear, en ese análisis y desde la perspectiva tributaria, la posibilidad de que se generen oportunidades fiscales en las operaciones de reestructuración o sucesión empresarial. Dicho planteamiento tiene como finalidad establecer los límites a las operaciones de optimización de la carga fiscal. Por ello, además, no se puede olvidar que se debe realizar un correcto análisis del Derecho de la UE y de la jurisprudencia del TJUE sobre el asunto.

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN

El actual tejido empresarial en Europa está conformado por un alto número de empresas familiares. Dicha particularidad, supone una obligación para los gestores de dichas empresas en organizar correctamente una sucesión empresarial que garantice la continuidad de la actividad empresarial, para ello se tiene en cuenta todos aquellos costes que inciden en esa sucesión.

Entre los diversos costes que inciden nos centraremos en el coste fiscal. Debido a la transversalidad del Derecho financiero y tributario, se tendrán que analizar los distintos tipos de empresa o empresarios que hay. Esta doble distinción que realizamos parte de una conceptualización del término empresario y empresa que se realiza en el Derecho mercantil.

Además, se debe señalar que una de las circunstancias que genera pertenecer a un ente supranacional, es que motiva el origen de particularidades en las normativas internas de los Estados que conforman la Unión Europea.

En la normativa española podemos destacar, entre otras, una particularidad en el sistema fiscal español en referencia a la transposición de la Directiva fiscal de fusiones, ya que dicha normativa contempla la posibilidad de acogerse a las disposiciones de aquella, a contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre la Renta de los No Residentes, cuando según la misma, sólo los sujetos del Impuesto sobre Sociedades se podrán acoger.

Es decir, se facilita una herramienta de economía de opción, para los contribuyentes residentes en la Unión Europea que no sean personas jurídicas. Dicha herramienta, podría ser utilizada en las operaciones de transmisión de las participaciones o en la sucesión de la empresa familiar, pero antes hay que tener claro que la Directiva 90/434/CEE3 y su modificación posterior mediante la Directiva 2009/133/CE, que en la normativa interna española se configura como un régimen fiscal especial tras su transposición, tendrá como finalidad el establecimiento de normas fiscales neutras que fomenten la competencia, a fin de que las empresas puedan adaptarse a las exigencias del mercado interior, aumentando su productividad, mediante el refuerzo de su presencia en los mercados donde opera, tanto nacionales como internacionales.

Por ello, se tendrá que realizar una aproximación a la conceptualización de los términos de empresa y empresario y a los elementos que conforman dichas entidades; de esa forma se abordará la perspectiva fiscal para plantear las oportunidades tributarias que ofrece la legislación española en el asunto de la reorganización empresarial, desde el punto de vista de las empresas familiares cuando se transmite la titularidad de las participaciones.

Irene Rovira Ferrer
Universitat Oberta de Catalunya

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN
- II. INCIDENCIA EN LA CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTE Y LA CESIÓN DEL IMPUESTO
- III. IMPACTO EN LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO
- IV. INCIDENCIA EN LOS RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
- V. CONSECUENCIAS EN LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL
- VI. EFECTOS EN LAS IMPUTACIONES DE RENTA Y LAS GANANCIAS Y PÉRDIDAS PATRIMONIALES
- VII. IMPACTO EN LAS DEDUCCIONES SOBRE LA CUOTA ÍNTegra
- VIII. INCIDENCIA EN LAS DEDUCCIONES SOBRE LA CUOTA DIFERENCIAL
- IX. CONCLUSIONES

RESUMEN

El principal objetivo del presente trabajo es analizar el impacto del COVID-19 en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2020. Así, mediante la determinación de las implicaciones más relevantes y la clarificación de la tributación de las principales situaciones derivadas de la fuerte crisis sanitaria y económica acontecida (como el cobro de las prestaciones a causa de un Expediente de Regulación Temporal de Empleo, las extraordinarias por cese de actividad o las modificaciones de los contratos de alquiler de bienes inmuebles), se determinarán las consecuencias fundamentales en los distintos tipos de renta gravada y en determinados aspectos concretos (como su impacto en determinadas deducciones a la cuota íntegra y diferencial), resaltando al mismo tiempo las advertencias más importantes que deben tenerse en consideración.

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN

Una vez finalizada la Campaña de Renta de 2019, es importante empezar a centrar la atención en la incidencia que está teniendo la fuerte crisis sanitaria y económica derivada del COVID-19 en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del año 2020, cuya declaración y pago deberá realizarse entre los meses de abril y junio de 2021.

Por ello, el presente trabajo pretende concretar y analizar el impacto fiscal que tendrán tanto las principales medidas normativas aprobadas como las situaciones excepcionales más relevantes que se han producido, precisando sus consecuencias tributarias en los distintos tipos de renta gravados por el Impuesto y en algunos de sus aspectos concretos.

De este modo, siguiendo el mismo orden sistemático que la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (LIRPF), se abordará, en primer lugar, la incidencia que ha tenido el confinamiento y las restricciones de movilidad en la concreción de la residencia fiscal, en tanto que elemento determinante de la condición de contribuyente del Impuesto.

Seguidamente, se analizarán las principales implicaciones de la pandemia en los rendimientos del trabajo, los rendimientos de actividades económicas, los rendimientos del capital, las imputaciones de renta y las ganancias y pérdidas patrimoniales, estudiando asimismo su afectación en las deducciones sobre la cuota íntegra (estatales y autonómicas), la deducción por maternidad y su incremento y las deducciones por familia numerosa, por familia monoparental o por personas con discapacidad a cargo.

Así, además de concretar y clarificar el impacto jurídico del COVID-19 en la próxima autoliquidación del IRPF, se pondrán de manifiesto los principales aspectos que pueden resultar polémicos o, cuanto menos, susceptibles de mejora (considerando, en determinados puntos, las diversas medidas adoptadas en el plano internacional), resaltando al mismo tiempo las advertencias más importantes que deben tenerse en consideración.

Sin embargo, antes de entrar en su análisis, procede tener claro que, con independencia de los territorios históricos forales (País Vasco y Navarra), el IRPF es un impuesto de titularidad estatal cedido a las Comunidades Autónomas (CCAA), tanto por lo que respecta a parte de su recaudación como a determinadas potestades normativas (arts. 30 y 46 de la Ley 22/2009, por el que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía).

..//..



María Cadaval Sampedro
Universidade de Santiago de Compostela

SUMARIO

1. Introducción
2. La evolución del déficit público
3. Retirada de estímulos y nuevas reglas fiscales
4. Cambio de paradigma: la ejecución de los fondos Next Generation
5. Conclusiones

BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

El año 2021 es el de la transición hacia unas nuevas reglas fiscales. El déficit público se redujo con respecto al año anterior, pero sigue en niveles muy elevados, lo que ha llevado a la deuda pública a tocar niveles de emisión nunca vistos. Con todo, la suspensión de las reglas fiscales, la política monetaria expansiva y la llegada de la primera remesa de fondos europeos han propiciado que el coste de la financiación sea reducido, incluso negativo para algunas emisiones. Pero este escenario es transitorio y efímero. El cambio del paradigma que se aplica a las reglas fiscales tiene fecha de caducidad, está próxima y antes de que llegue 2023 España precisa diseñar y ejecutar un plan de consolidación fiscal creíble a medio y largo plazo.

CONTENIDO

1. Introducción

La crisis económica que trajo la pandemia es más intensa que la anterior pero menos duradera, sobre todo para aquellos países que ya han recuperado el nivel de PIB prepandemia (Cadaval y Gómez, 2021).

Este no es el caso de la economía española, cuyo nivel de actividad está aún por debajo de 2019, lejos de la previsión de recuperación inicial esperada por el Gobierno, que se ha aplazado dos años más.

Distintos organismos institucionales y privados han puesto la mirada de la recuperación sobre las tres grandes tareas pendientes de la economía española: las reformas estructurales –entre las que se encuentra la reforma fiscal–, una gestión eficiente de los fondos europeos de recuperación y un plan de consolidación fiscal.

Durante 2021 el PIB mundial creció a un ritmo del 6% y se espera que siga con senda positiva, aunque ralentizada, durante los años 2022 y 2023.

En España las cifras de crecimiento arrojan una evolución menor, alrededor del 5%, tras el tímido avance del tercer trimestre del año y la irrupción de la variante ómicron en el cuarto.

En este contexto, las estimaciones económicas indican que la recuperación seguirá pero irá perdiendo impulso conforme afronte nuevas olas de contagios por la posible aparición de variantes de coronavirus, la inflación se mantenga elevada y eso presione sobre los niveles de endeudamiento, que superan los 26 billones de dólares (22,9 billones de euros), dijo la directora gerente del Fondo Monetario Internacional, Kristina Georgieva, ante el Foro Económico Mundial celebrado en el mes de enero de 2022.

El trípode contagios, inflación y deuda está frenando el crecimiento en el mundo y, de manera más acusada, en España.

Sin crecimiento no habrá recuperación y aunque España no está en el mejor escenario para protagonizarlo, a diferencia de otros países, debe afanarse en acometer las reformas pendientes que llevan décadas esperando.

El desequilibrio presupuestario de las cuentas públicas en la Unión Europea se redujo en el tercer trimestre de 2021, según los datos publicados por Eurostat. El déficit público se situó en el 3,7% del PIB, dos puntos menos que en el trimestre anterior, si bien esta evolución debe dejar ver situaciones tan dispares como la de Malta, con un déficit del 8,1%, que se erige en el país con mayor desfase financiero, seguido de España, con un 7,3% o Francia con un 5,3% hasta llegar al superávit del 2,7% en Dinamarca.

..//..



M.ª Montaña González
Analista Financiero Internacional

Salvador Jiménez
Analista Financiero Internacional

SUMARIO

1. Las CC.AA. se han visto nutridas de elevados recursos para limitar los efectos de la pandemia
2. El contexto de financiación para las CC.AA. en 2021 ha sido muy favorable. En 2022, el endurecimiento de la política monetaria del BCE supondrá un punto de inflexión en la evolución de los tipos de interés
3. Conclusiones finales

BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

Las finanzas públicas españolas han estado condicionadas, un año más, por la voluntad del Estado de absorber los efectos colaterales motivados por la pandemia a través de transferencias a las administraciones territoriales. Esto puede llevar a las comunidades autónomas (CC.AA.) a conseguir el equilibrio presupuestario en 2021 o incluso registrar superávit, algo que no ha sucedido en toda la serie histórica desde 1995. El favorable contexto de mercado, junto con la buena dinámica presupuestaria de las regiones, ha supuesto que las CC.AA. se financien en los mercados de capitales durante 2021 a unas condiciones excepcionales, con tipos de interés en mínimos históricos y plazos muy largos. En 2022, con una política monetaria del Banco Central Europeo (BCE) menos acomodaticia, las CC.AA. se enfrentarán a un entorno de mayor volatilidad en el que los tipos de interés experimentarán un punto de inflexión. No obstante, la liquidez continua siendo abundante y las calificaciones crediticias se van a mantener o incluso pueden ser revisadas al alza, lo que supondrá que no tendrán excesivas dificultades para cubrir sus necesidades de financiación.

CONTENIDO

1. Las CC.AA. se han visto nutridas de elevados recursos para limitar los efectos de la pandemia

Las finanzas públicas españolas han estado condicionadas, un año más, por la voluntad del Estado de absorber los efectos colaterales motivados por la pandemia a través de transferencias a las administraciones territoriales, quienes tienen competencias asumidas para dar cobertura y garantizar los servicios públicos fundamentales.

Durante el ejercicio 2021, las administraciones públicas han continuado inmersas en un contexto de suspensión de reglas fiscales, que se alargará durante 2022.

En la actualidad se está debatiendo la reforma de la gobernanza económica de la UE y, aunque parece difícil que cuando se reactiven las reglas fiscales en 2023 ya sea con el nuevo diseño, ello sería lo más deseable y lo que ha solicitado el Parlamento Europeo.

El proceso de vacunación iniciado en España en el primer trimestre de 2021 permitió que, pese a las variantes del virus y la incertidumbre en empresas y hogares, el año se cierre con una expansión de la actividad a tasas nominales del 7,2% interanual y una recuperación del mercado laboral.

Esta positiva evolución se ha trasladado a las haciendas regionales y llevará a que 2021 se cierre con una mejora significativa de las cuentas regionales.

Con datos a noviembre de 2021 (últimos conocidos a fecha de elaboración del artículo), el déficit del conjunto de administraciones públicas, excluyendo corporaciones locales (CC.LL.), ascendió a 55.500 millones de euros (-4,6% PIB). Esto supone una consolidación fiscal de 3,4 p.p. de PIB. frente al mismo período del año anterior

La menor necesidad de financiar gastos asociados a la pandemia, el crecimiento económico y las políticas de mantenimiento de las rentas han permitido que se alcancen máximos de recaudación presupuestaria. A su vez, los mayores recursos que han recibido las comunidades autónomas (CC.AA.) suponen registrar niveles de superávit del 0,7% PIB. A falta de un mes para el cierre del año, el conjunto del sector regional, con una elevada probabilidad, no solo cumplirá la tasa de referencia establecida en el 1,1%, sino que podría acercarse al equilibrio presupuestario o incluso registrar un saldo no financiero positivo, algo que no ha sucedido en toda la serie histórica desde 1995. En detalle por CC.AA., el patrón generalizado es una mejora de sus cuentas públicas, si bien es cierto que la heterogeneidad que presentan entre ellas es elevada. Con datos a noviembre, mientras que algunas regiones registran superávit elevados (Canarias supera el 3% de PIB o Asturias se sitúa en niveles del 2% PIB), otras como Murcia o Comunidad Valenciana afrontan el último mes del año con un ligero déficit.

..//..



Juan José Rubio Guerrero
Universidad de Castilla-La Mancha

Santiago Álvarez García
Universidad de Oviedo

SUMARIO

1. Introducción
2. Principales medidas tributarias aprobadas por el Estado
3. Principales medidas tributarias aprobadas en las CA de régimen común
 - 3.1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
 - 3.2. Impuesto sobre el Patrimonio
 - 3.3. Otros impuestos cedidos
 - 3.4. Impuestos propios
4. Medidas fiscales aprobadas en las CA de régimen foral
5. Conclusiones

NOTAS

BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

En este artículo se presenta una síntesis de las principales medidas tributarias aprobadas, tanto por el Gobierno central como por los distintos gobiernos autonómicos, para hacer frente a la crisis económica provocada por la pandemia de la Covid-19. En opinión de los autores, la política tributaria ha estado condicionada por los objetivos recaudatorios del Gobierno, desatendiendo el objetivo de promover la recuperación de la economía española tras la pandemia de la Covid.

CONTENIDO

1. Introducción

España fue del país de la OCDE en el que más aumentó la presión fiscal en el año 2020. Según las estadísticas elaboradas por esta organización, se situó en el 36,6% del producto interior bruto (PIB), con un crecimiento de 1,9 puntos en relación con el año anterior. En promedio, la presión fiscal de los países miembros aumentó ligeramente, 0,1 puntos porcentuales, situándose en el 33,5% del PIB. Este incremento se produjo a pesar de la caída experimentada en los ingresos fiscales nominales de la mayoría de los países, ya que la disminución de la producción como consecuencia de la crisis económica fue más pronunciada.

Para el año 2021 se prevé que los ingresos tributarios crezcan el doble que la economía. El Informe de Recaudación Tributaria correspondiente al mes de noviembre de este año muestra un crecimiento de ingresos del 14,9%, con una recaudación acumulada de 206.870 millones de euros, frente a los 179.996 millones de euros de 2020 y 197.853 millones de euros del ejercicio 2019, antes de la crisis. Comparativamente, los ingresos fiscales son un 4,6% más elevados que antes de la crisis, aunque siga siendo un 5,8% más reducido. Estos datos ponen de manifiesto que el Gobierno está consiguiendo sus objetivos en materia tributaria: un incremento sustitutivo de la presión fiscal, que sitúe a España por encima de la media de los países de la Unión Europea. Sin embargo, en lo que se refiere a la recuperación de la actividad económica, parece que los objetivos marcados por el Gobierno resultan más difíciles de alcanzar. Despues de una contracción histórica de la economía española en el año 2020, con una caída del PIB del 10,8%, la mayor de los últimos 85 años, los datos provisionales para 2021 estiman un crecimiento del 5%, lejos del 6,8 previsto en la Actualización del Programa de Estabilidad 2020.

El análisis de estos datos pone de manifiesto que la política tributaria está desempeñando en estos años un papel subordinado de financiación de unas políticas de gasto público fuertemente expansivas, pero que se ha renunciado a la implementación de medidas discrecionales que reduzcan la carga tributaria de los sectores más afectados por la crisis y que favorezcan el consumo y la inversión productiva para acelerar la recuperación económica. Resulta evidente

..//..



José María Rotellar
Profesor
Universidad Francisco de Vitoria

SUMARIO

1. Corrección de la falta de relevancia de la capacidad fiscal en la financiación final
2. Corrección del parámetro de población ajustada como elemento distorsionante
3. Corrección de los errores en los índices de reparto del Impuesto sobre el valor añadido (IVA) y de los impuestos especiales (IIEE) de Hidrocarburos y tabaco
4. Modificación de la aplicación actual del principio de lealtad institucional
5. Eliminación del tope que opera en el Fondo de Competitividad
6. Introducción del principio de ordinalidad
7. Posible contribución adicional de las regiones forales

BIBLIOGRAFÍA

RESUMEN

Las comunidades autónomas prestan unos servicios derivados de las competencias transferidas, y para financiarlas reciben unos fondos calculados a través del Sistema de Financiación Autonómico, que formalmente está vencido desde el 31-12-2013 (o, en el mejor de los casos, dos años después para la liquidación de 2013), pero que sigue aplicándose al no haberse reformado. El Ministerio de Hacienda envió una propuesta inicial de reforma del sistema a las regiones, pero solo acerca del cálculo de la población ajustada. En el presente artículo se proponen unas líneas generales de reforma del sistema, orientado hacia la claridad y eficiencia del mismo.

CONTENIDO

Expirado el plazo de vigencia del actual sistema de financiación regional, dicho sistema, que nació aplaudido por unas regiones y criticado por otras, en su evolución ha aunado a todas ellas, por unos u otros motivos, en la crítica al mismo. De esta forma, coinciden en los siguientes puntos:

- El sistema no es ni claro ni transparente.
- Hay desequilibrio vertical en la distribución de los recursos entre AGE y CC.AA., a favor de AGE.
- No se aplica bien la lealtad institucional, especialmente en el artículo 21.2 de la actual ley.
- El régimen foral distorsiona al común y perjudica a la solidaridad.
- El IVA y los IIEE se distribuyen sin claridad.

El Sistema de Financiación Autonómico actual está diseñado de una manera enrevesada, con múltiples ponderaciones de distintos indicadores, que distorsionan el sistema, con la aplicación de una metodología en el reparto de determinados impuestos que impide conseguir unos resultados que sean los que más se ajustan a la realidad, y con unas limitaciones arbitrarias que distorsionan el objetivo final de compensar la financiación per cápita tras una mayor aportación por tener una superior capacidad fiscal.

Ahora, el Ministerio de Hacienda ha adelantado una propuesta de reforma que no es clara del todo, pues faltan muchos detalles por perfilar, pero que, sobre todo, es incompleta, pues solo habla de población ajustada, que es uno de los grandes problemas del sistema pero no es, ni mucho menos, el único. La limitación a la capacidad fiscal, la poca claridad de los distintos fondos, la incorrecta estimación de algunos indicadores y la penalización a las bajadas de impuestos, son grandes distorsiones que no son abordadas en el documento preliminar del ministerio.

Dicho sistema, tras ser reformado, debe ser lo más sencillo, claro y transparente posible, que permita mantener la solidaridad entre las distintas regiones, al tiempo que corrija los desequilibrios originados por el actual sistema de financiación, enrevesado en modo sumo al tratarse, realmente, de una aplicación generalizada desde lo que fue una negociación bilateral entre el entonces Ministerio de Economía y Hacienda y una comunidad autónoma. Por tanto, para corregir este problema de partida, que vicia todo el sistema de financiación actual y lo oscurece en su aplicación, la negociación debe ser multilateral en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera, y debería abordar, al menos, los siguientes puntos.

..//..



Juan Calvo Vérgez
Catedrático de Derecho Financiero y Tributario
Universidad de Extremadura

SUMARIO

- I. INTRODUCCIÓN.
- II. ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL RDLEY 26/2021, DE 8 DE NOVIEMBRE.
- III. PROYECCIÓN PRÁCTICA DEL RDLEY 26/2021.
- IV.

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN.

Como seguramente se recordará fueron varias las propuestas planteadas en su día desde distintos sectores destinadas acometer un nuevo método de cuantificación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) tras la aparición de la doctrina jurisprudencial elaborada por el Tribunal Constitucional (TC) durante los años 2017 y siguientes.

De entre dichas propuestas destacaba aquella que propugnaba diseñar un nuevo impuesto municipal que sometiese a gravamen el incremento de valor de los terrenos urbano y rural determinado por la diferencia resultante entre el valor de adquisición y el de transmisión del suelo (incluidas las plusvalías generadas en menos de un año), configurando así un nuevo impuesto directo, de carácter real, objetivo, no periódico, de titularidad municipal y potestativo, cuyo desarrollo reglamentario se articularía a través de las Ordenanzas fiscales que aprueben los Ayuntamientos, tal como está configurado en la actualidad.

La eventual plusvalía del suelo obtenida se calcularía aplicando las reglas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o del Impuesto sobre Sociedades (IS).

Sobre la diferencia positiva (nunca negativa) resultante se aplicaría, tratándose de un terreno construido, el porcentaje que represente el valor catastral del suelo sobre el valor catastral total.

El valor de transmisión del terreno se concretaría en el mayor entre el valor real o el valor de referencia determinado por el Catastro, otorgándose al sujeto pasivo la facultad de impugnar dicho valor de referencia y probar que existe alguna circunstancia singular que afecta a la valoración del suelo, de forma que se exija el tributo conforme a la capacidad económica real.

Tratándose de una compraventa inmobiliaria entre particulares sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPyAJD) el nuevo Impuesto municipal resultaría exigible al vendedor por el aumento de valor de los terrenos urbanos.

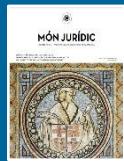
Y, de cara a evitar el surgimiento de situaciones de doble imposición, el nuevo tributo municipal habría de ser deducible de la base imponible del IRPF o del Impuesto sobre Sociedades del vendedor¹ que someta a gravamen la ganancia patrimonial producida.

Igualmente se planteó la posibilidad de diseñar un gravamen que, al objeto de someter a gravamen como manifestación de capacidad económica la participación en la plusvalía correspondiente a la acción urbanística, recayese sobre el beneficio económico derivado del incremento de aprovechamiento en la utilización del suelo producido por las acciones urbanísticas de regulación y que son competencia de los Entes Locales.

Se trataría por tanto de un tributo directo que sometiese a gravamen la participación en dicho beneficio a resultas de la transmisión de la propiedad de un terreno urbano por cualquier título o bien de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio sobre el mismo, tal y como sucede en la actualidad.

Y, por lo que respecta al mecanismo de cuantificación susceptible de ser aplicado, la base imponible del nuevo gravamen resultaría de aplicar al valor catastral del bien [o quizás, atendiendo a un mayor rigor y objetividad, al nuevo concepto de valor de referencia regulado en la Ley 11/2021, de 9 de julio, de Medidas de Prevención y Lucha contra el Fraude Fiscal] un porcentaje determinado por los Entes Locales atendiendo al período de tiempo transcurrido.

..//..



Sergio Gorina Torrents
Col·legiat Núm: 21.309

CONTENIDO

Con frecuencia determinados conflictos societarios se resuelven con una venta de la totalidad de las acciones o participaciones sociales de uno o varios socios para que solo los que comparten la misma visión, continúen con el proyecto empresarial.

En estas situaciones es habitual que sea la sociedad quien adquiera las acciones, abone el precio de venta y seguidamente reduzca capital para eliminar las acciones en autocartera.

Desde el punto de vista fiscal, la transmisión de acciones efectuada por los socios salientes que sean personas físicas queda sujeta al IRPF.

Durante muchos años las transmisiones de acciones a la propia sociedad fueron una cuestión muy controvertida, ya que eran calificadas por la Administración Tributaria como rendimientos del capital mobiliario, lo que implicaba la imposibilidad de aplicar coeficientes de abatimiento. La Agencia Tributaria excepcionalmente aceptaba que la renta obtenida por el socio saliente se calificara como ganancia de patrimonio si dicha transmisión de acciones encajaba en alguno de los supuestos tasados en los que la legislación mercantil habilitaba expresamente la separación. Es decir, únicamente, cuando se producía un ejercicio del derecho de separación del socio sobre la base de una causa legal o estatutaria, pero no en los casos en que se producía una separación voluntaria o negociada del socio de una sociedad.

Actualmente, esta polémica ya está superada gracias a la Resolución del TEAC de fecha 11 de septiembre de 2017 en donde, el Tribunal Central confirmó que procedía calificar la renta como ganancia de patrimonio en todos los casos de separación de socios.

No obstante, hoy en día siguen quedando nuevas cuestiones controvertidas, particularmente respecto de las reglas aplicables al cálculo de la ganancia de patrimonio.

Por un lado, el artículo 37.1.e) de la Ley del IRPF establece que, en los casos de separación de socios o disolución de sociedades, se considerará ganancia o pérdida patrimonial, la diferencia entre el valor de la cuota de liquidación social o el valor de mercado de los bienes recibidos y el valor de adquisición de las participaciones sociales transmitidas.

Por otro lado, el artículo 37.1. b) de la misma Ley, establece que, en caso de transmisión de valores no cotizados, el importe de la ganancia o pérdida se calcula por diferencia entre el valor de adquisición y el valor de transmisión, especificándose, y ahí está el problema, que el valor de transmisión es, salvo prueba de que el efectivamente satisfecho se corresponde con el que habrían convenido partes independientes en condiciones normales de mercado, el mayor de los dos siguientes:

- El valor del patrimonio neto que corresponda a los valores transmitidos.
- El resultante de capitalizar al 20% el promedio de los resultados de los tres últimos ejercicios.

Es decir, el legislador ha establecido, para el cálculo de la plusvalía fiscal, un valor mínimo de transmisión de las participaciones, el cual, únicamente puede ser enervado por el contribuyente si demuestra, que el precio pactado se corresponde con un valor de mercado.

En la práctica, en los casos en los que el precio pactado es inferior al valor patrimonio neto o al de capitalización de resultados, las únicas formas aceptadas por la Administración Tributaria para demostrar que dicho precio se corresponde con uno de mercado son dos: a) o bien demostrando que la contabilidad era incorrecta (por ejemplo, por falta de registro de provisiones que deberían haberse dotado) o b), bien a través de una tasación. Es decir, por muy tercero independiente que sea el comprador de las participaciones o, en caso de separaciones de socios, por muy compleja que haya sido la negociación con el resto de socios para alcanzar un acuerdo sobre el precio de salida a satisfacer por la sociedad, la Administración no da por acreditado que el precio se ha fijado en condiciones normales de mercado.

Además, existe un problema adicional y es que la práctica administrativa suele determinar el valor de transmisión de las participaciones trasladando simplemente el valor asignado en la tasación (o, en su defecto el valor teórico contable o de capitalización) al porcentaje transmitido por el socio. En nuestra opinión, la valoración de las acciones transmitidas debería poder modularse en función del porcentaje transmitido (ya que, aunque la sociedad se sitúe en un rango de valor "objetivo", un tercero no pagaría proporcionalmente lo mismo si adquiere participaciones minoritarias o una participación de control del 51%).

Por último, otra cuestión controvertida, viene constituida por la duda de si realmente la presunción de valor de transmisión mínimo contenida en el artículo 37.1.b) de la Ley del IRPF resulta aplicable a las separaciones de socios, ya que estas vienen reguladas en el artículo 37.1. e) de la misma Ley y en ese precepto no se contiene presunción alguna.

..//..

A25

La muestra de IRPF de 2019

Descripción general y principales magnitudes



Documentos - Instituto de Estudios Fiscales, N°. 2, 2022

César Pérez López
Universidad Complutense de Madrid

Jaime Villanueva García
Instituto de Estudios Fiscales

Ignacio Molinero Muñoz
Instituto de Estudios Fiscales

Celia Vega Martínez
Instituto de Estudios Fiscales

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN
2. METODOLOGÍA Y DISEÑO MUESTRAL
3. UTILIDAD, FIABILIDAD, LIMITACIONES
4. CONCEPTOS BÁSICOS Y ESQUEMA LIQUIDATORIO DEL IRPF DE 2019
5. ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES MACROMAGNITUDES MONETARIAS Y FISCALES DE LA MUESTRA DE DECLARANTES
6. MUESTRA DE NO DECLARANTES-NO OBLIGADOS A DECLARAR. ANÁLISIS ESTADÍSTICO
7. PRINCIPALES RESULTADOS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS CON MAYOR NÚMERO DE DECLARACIONES

ANEXOS

- I. Variables muestra IRPF 2019
- II. Definición de variables
- III. Variables muestra no obligados-no declarantes 2019
- IV. Esquema del Impuesto

Bibliografía

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene por objeto facilitar el uso y la difusión de la muestra de microdatos correspondiente a las declaraciones de IRPF en el territorio de régimen fiscal común (sin incluir Comunidad Foral de Navarra y País Vasco) del año 2019. Dicha muestra se ofrece en el marco del trabajo conjunto de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y el Instituto de Estudios Fiscales (Unidad de Estadística y Dirección de Estudios), y junto con la muestra de perceptores no obligados a declarar correspondiente a 2019, viene a completar los microdatos disponibles anteriormente, correspondientes al periodo 2002-2018.

Al igual que en anteriores ocasiones, para la difusión de los datos se han establecido unas normas básicas dirigidas a facilitar el acceso haciéndolo compatible con la protección de la intimidad y confidencialidad de la información de las personas físicas y jurídicas. Tras la firma por parte de los usuarios de los protocolos establecidos (disponibles en la página web del IEF, <http://www.ief.es/>, en el apartado "Investigación-->Área de Estadística-->Protocolo de Petición de Datos Fiscales") y su recepción en el IEF, se procede al envío de la información solicitada.

El presente documento aborda los siguientes aspectos:

- La metodología y el diseño muestral de la muestra de declarantes difundida para el año 2019.
- Consideraciones sobre su utilidad y limitaciones.

..//..

A26

En la donación inter vivos de activos de una empresa familiar (participación en fondos propios de una entidad tercera), pueden aplicarse la reducción prevista en la ley de sucesiones y donaciones



Diario La Ley, N° 10050, 2022

Rafael Fernández Valverde
Tribunal Supremo

RESUMEN

Donación inter vivos de empresa familiar. Aplicación de la reducción prevista en el artículo 20.6 de la LISD. Las inversiones financieras temporales pueden constituir elementos afectos a la actividad económica de la empresa a efectos de bonificación. En los casos en que la donación inter vivos de una empresa familiar venga constituida, en parte de su valor, por activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad tercera o de la cesión de capitales a terceros, resulta posible la reducción del 95 por 100 de la base imponible.



Santiago Lago Peñas
Catedrático de Economía Aplicada
Director de GEN
Universidade de Vigo

SUMARIO

- Perspectivas fiscales para España
- Perspectivas sobre el cambio de reglas fiscales
- Las posiciones en España
- Conclusión
- Referencias

RESUMEN

El 19 de octubre de 2021 la Comisión Europea retomó oficialmente el proceso de revisión de las reglas fiscales con el objetivo de plantear una propuesta concreta, debatirla y llegar a un acuerdo en 2022 que entrase en vigor en 2023. Sin embargo, dependiendo del efecto económico final de la invasión de Ucrania por Rusia, este calendario podría dilatarse otro año más. España se sitúa entre los países más golpeados por la crisis pandémica, con una recuperación más lenta y unos desequilibrios fiscales más pronunciados.

Por ello, la vuelta de las reglas fiscales supone un reto mayor y la forma en la que se concrete condicionará muy significativamente la política presupuestaria de los próximos años. En todo caso, la consolidación presupuestaria en España no es necesaria solo para cumplir con normas externas. La estabilidad fiscal tiene valor en sí misma y exige compromiso social y político con una estrategia de medio plazo creíble y coherente.

La posición de España en la negociación que habrá de llevarse a cabo se reforzaría si en paralelo a sus demandas presentase las líneas maestras de un plan de consolidación fiscal para corregir de forma progresiva, pero sostenida en el tiempo, su desequilibrio estructural.

CONTENIDO

En estos momentos observamos dos procesos en el ámbito de las finanzas públicas en la Unión Europea.

Por un lado, la recuperación de las cuentas tras el fortísimo shock que ha supuesto la pandemia.

Por otro, la reforma del Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC).

Aunque en su origen ambos procesos eran independientes, los hechos han acabado mezclando sus dinámicas.

La revisión de las reglas fiscales arranca unas semanas antes que la expansión global del virus COVID-19; se detiene al tiempo que se activa la cláusula de salvaguardia del PEC para hacer frente al virus; y se retoma a finales de 2021, en un escenario fiscal peor y más asimétrico entre países que el de 2019. Déficit y deuda pública se encuentran más lejos que nunca de los límites del 3 % y el 60 % respectivamente, y esas distancias varían sensiblemente entre países.

En este escenario, España se sitúa entre los países más golpeados por la crisis, con una recuperación de lo perdido más lenta y unos desequilibrios fiscales más pronunciados.

Por ello, la vuelta de las reglas fiscales supone un reto mayor y la forma en la que se concrete condicionará muy significativamente la política presupuestaria de los próximos años.

España se juega mucho en el cambio normativo y es fundamental tener claro el mapa de posibles soluciones y estrategias.

Sin duda, el compromiso con la estabilidad fiscal es el camino para evitar situaciones de tensión y alarma como la vivida hace unos años con la prima de riesgo a corto plazo.

Pero ello no debería ser incompatible con la fijación de unos objetivos razonables y realizables, sin provocar un ejercicio de austeridad fiscal extrema, que sería contraproducente por sus efectos negativos para la economía y la política.

El objetivo de este artículo es ordenar y presentar las posibilidades a discusión hoy en la Unión Europea, y los consensos y disensos que se aprecian en España, prestando especial atención a las posiciones del Gobierno central, el Banco de España y la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF).



Esteban Palacios Ronda
Universitat de València

RESUMEN

La consecución de fines de interés general no es una tarea monopolizada por el Estado, sino que “se armoniza en una acción mutua estado-sociedad” (STC 18/1984) que precisa de un marco normativo adecuado, fiscalmente materializado en la Ley 49/2002 de Régimen fiscal de las entidades no lucrativas, la cual establece los requisitos para que, en particular, las fundaciones, puedan acceder al régimen fiscal privilegiado en ella contenido. Sin embargo, las deficiencias de técnica legislativa que presenta esta norma, la interpretación que de ella efectúa la DGT, -a través de un filtro de desconfianza hacia la sociedad civil- y su falta de acomodo, tras casi veinte años desde su promulgación, a la realidad de sus destinatarios, limitan la eficacia de dicha ley. A través del estudio de los citados requisitos, pondremos de relieve la traducción práctica que estas deficiencias tienen en la actuación de las fundaciones y, en aras de una futura reforma de la ley, apuntaremos soluciones encaminadas a su dinamización, buscando siempre un necesario equilibrio entre el estímulo al mecenazgo y el control del riesgo que supone un régimen tributario susceptible de ser utilizado con fines espurios.



Alberto Génova Galván
Universidad de La Laguna

SUMARIO

- I. El concepto de obligación tributaria principal.
- II. El hecho Imponible.
 - A) Concepto de hecho imponible
 - B) La configuración normativa de los hechos imponibles
 - C) El devengo
 - D) Los supuestos de no sujeción
 - E) Exenciones tributarias. Concepto y clases
 - F) La subsunción
 - G) La calificación en el ámbito tributario
 - H) Economías de opción
 - I) La simulación
 - J) El "conflicto en la aplicación de la norma tributaria"

RESUMEN

La presente aportación a la Revista de Hacienda Canaria está basada en las notas que a lo largo de los últimos años he utilizado para mis explicaciones de la denominada parte general del Derecho tributario en el Grado en Derecho en la Universidad de La Laguna.

Nuestro objetivo es limitado, sin que pretendamos escribir lo que sería un Capítulo sobre el hecho imponible en un Tratado de Derecho Tributario. Tratamos de adaptar la explicación del hecho imponible al limitadísimo tiempo que nos ha reservado lo que se ha dado en llamar Plan Bolonia y adecuarnos a lo que acertadamente ha calificado como Manual en su sentido clásico el profesor Eugenio Simón respecto de su obra Lo esencial del Derecho Financiero.

El antecedente remoto de estas páginas está en los temas del Programa de Derecho Tributario que elaboré hace ya algunos años para concurrir a las oposiciones de ingreso como funcionario en los Cuerpos de profesores universitarios. En aquella época había que presentar un programa completo de la asignatura debiendo defender el tema que por sorteo correspondiera –requisito que, lamentablemente, actualmente ha desaparecido, suprimiéndose que el candidato acredite fehacientemente en los procesos selectivos el conocimiento del programa de la asignatura-. Aquellos apuntes han ido siendo adaptados al compás de los cambios legislativos y de los avances científicos en el estudio de nuestra disciplina. Papel esencial en esa grata tarea corresponde a mis alumnos al forzarme a repensar cuestiones tratadas en clase y animarme constantemente a buscar la mejor manera de hacerles llegar los conocimientos necesarios de la asignatura insistiéndoles en una concepción institucionalista del Derecho. En definitiva, se dan a la estampa estas páginas con el deseo de que sean de utilidad especialmente a los alumnos del Grado en Derecho de la Universidad de La Laguna.

El tributo es una institución integrada por un conjunto ordenado de normas jurídicas a cuyo través se hace efectivo el deber constitucional de contribuir en los términos que establece el art. 31.1 CE. Siguiendo este concepto, la explicación del tributo ha de versar, en primer lugar, sobre el núcleo esencial de la institución –la obligación tributaria principal- diferenciándola nítidamente de las restantes obligaciones, deberes, potestades y derechos tributarios que forman el contenido accesorio o accidental del tributo; para proseguir con el abordaje de las infracciones y sanciones tributarias y concluir con el análisis de los procedimientos para la aplicación de las normas tributarias y la revisión en vía administrativa de los actos tributarios.

El presente artículo forma parte de los dedicados al estudio de la obligación tributaria principal, a la que nos referiremos cuando utilicemos la expresión "obligación tributaria", salvo que expresamente indiquemos otra cosa.

..//..



Juan Calvo Vérgez
Universidad de Extremadura

RESUMEN

El presente estudio tiene por objeto analizar la cuestión relativa a la aplicación del IVA a las Universidades, la cual ha planteado numerosos problemas a lo largo de estos últimos años. De acuerdo con lo declarado por el Tribunal Supremo no puede entenderse que concurra vinculación entre investigación y enseñanza por el simple hecho de que exista coincidencia, en numerosas ocasiones, entre el personal docente y el personal investigador, no pudiendo concluirse además que los resultados obtenidos en materia de "investigación básica" que puedan utilizarse para la llamada "investigación aplicada" se utilicen en el sector de la enseñanza, dado que no existe esa vinculación automática entre ambas actividades. Por otra parte, la actividad de investigación básica, cuando en ella no concurre el ánimo de explotar empresarialmente los resultados obtenidos de la misma, no puede calificarse de actividad empresarial a los efectos del IVA, en la medida en que en su desarrollo no se realizan operaciones a título oneroso o que puedan estar relacionadas de manera directa y específica con el resto de transacciones sujetas a gravamen.



Carlos Barroso Rodríguez

RESUMEN

El autor analiza con detalle cómo tratar contablemente las inversiones en las Agrupaciones de Interés Económico (AIE). El análisis se realiza desde tres puntos de vista: la AIE, los socios y los promotores.



A38

La ética y los impuestos

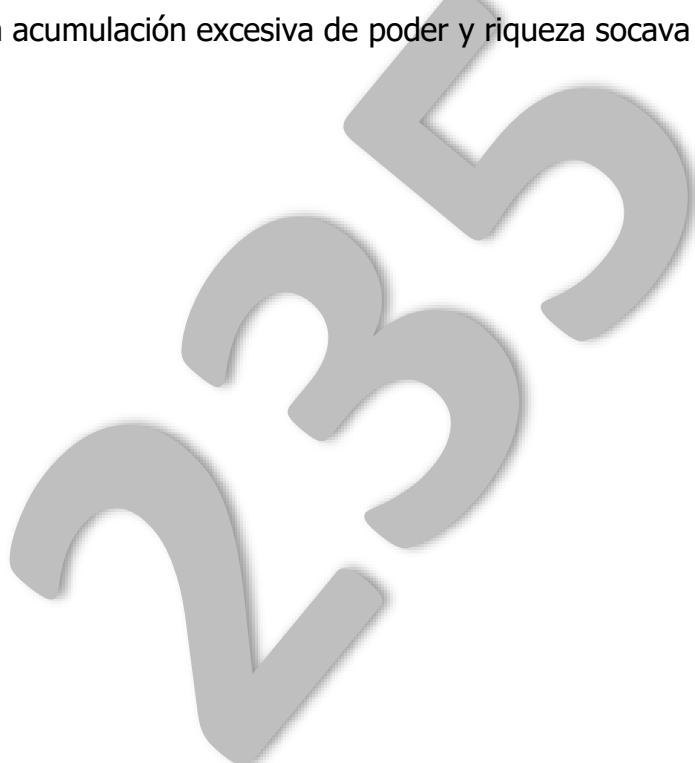


Alternativas económicas, N°. 101, 2022

Adela Suñer
Economista
Experta en controlling y en responsabilidad social

RESUMEN

Una economía basada en los valores no solo aumenta la riqueza, sino que fortalece una ética acorde con la naturaleza humana y con el fin de todo modelo social. La historia de EE UU nos muestra cómo una democracia sana tuvo un sistema redistributivo sano. La economía del bien común entiende que la acumulación excesiva de poder y riqueza socava la democracia.



Doktrina Administratiboa

Doctrine Administrativa

Tribunalak

Tribunales

T01

Hoja de tabaco: Tratamiento en la Ley de Contrabando y en el ámbito tributario

Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Penal, de 26 de febrero de 2019 (rec. 2788/2017) y de 11 de noviembre de 2021 (recurso 5492/2019)

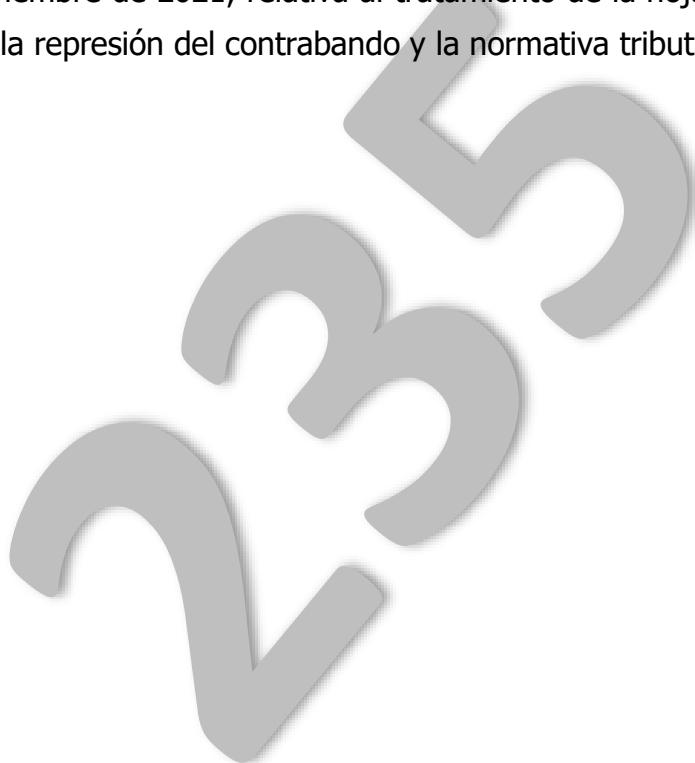
Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 84, 2022



Juan José Escobar Lasala
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

Este trabajo analiza la doctrina jurisprudencial resultante de la reciente sentencia del Tribunal Supremo de 11 de noviembre de 2021, relativa al tratamiento de la hoja de tabaco en el ámbito de la legislación sobre la represión del contrabando y la normativa tributaria.



T02

La revocación y la devolución de ingresos indebidos derivados de la declaración de constitucionalidad del Impuesto sobre Plusvalía (IIVTNU): hay infracción de la Ley pero no es manifiesta

Sentencia del Tribunal Supremo núm. 154/2022, de 9 de febrero y núm. 178/2022, de 22 de febrero

Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 84, 2022



V. Alberto García Moreno
Universitat de València

RESUMEN

El Tribunal Supremo ha resuelto la cuestión que estaba pendiente sobre si se podía instar la revocación de los actos tributarios de aplicación de los tributos que habían devenido firmes para obtener la devolución del Impuesto sobre Plusvalía (IIVTNU) que se declaró inconstitucional con la STC 59/2017. Y lo ha hecho de manera semejante a como ocurrió con la acción de nulidad y resolviendo que no ha existido una infracción manifiesta de la Ley, por lo que no procede dicha revocación tributaria.

T03

Fiscalidad de las rentas derivadas de servicios técnicos y de producción de actuaciones artísticas

Contestación a consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 22 de noviembre de 2021 (V2965-21)

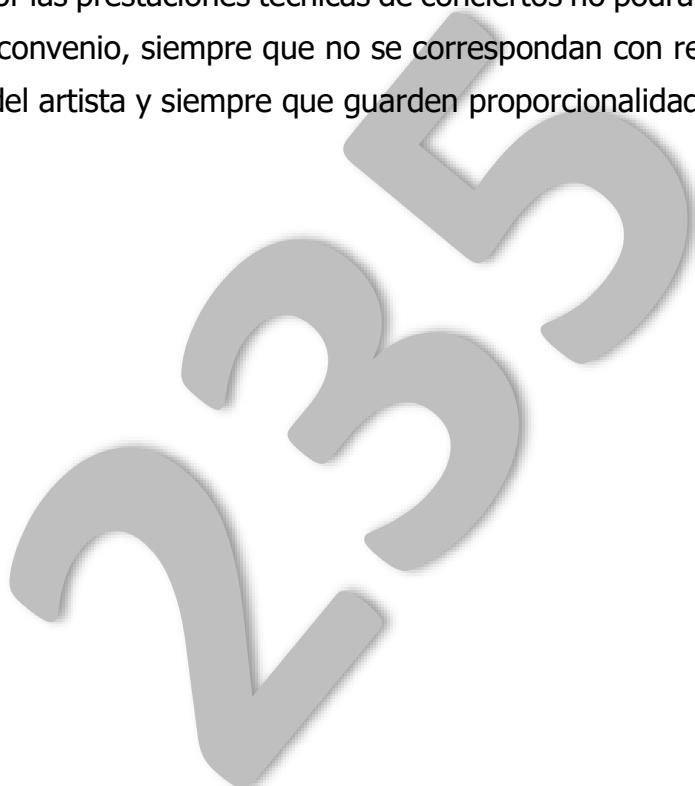
Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 84, 2022



Néstor Carmona Fernández
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

Las rentas obtenidas por las prestaciones técnicas de conciertos no podrán someterse a imposición en España, mediando convenio, siempre que no se correspondan con retribuciones derivadas de la actuación personal del artista y siempre que guarden proporcionalidad.



T04

Tributación de fletes de empresa de navegación panameña

Contestación a consulta vinculante de la Dirección General de Tributos de 29 de diciembre de 2021 (V3227-21)

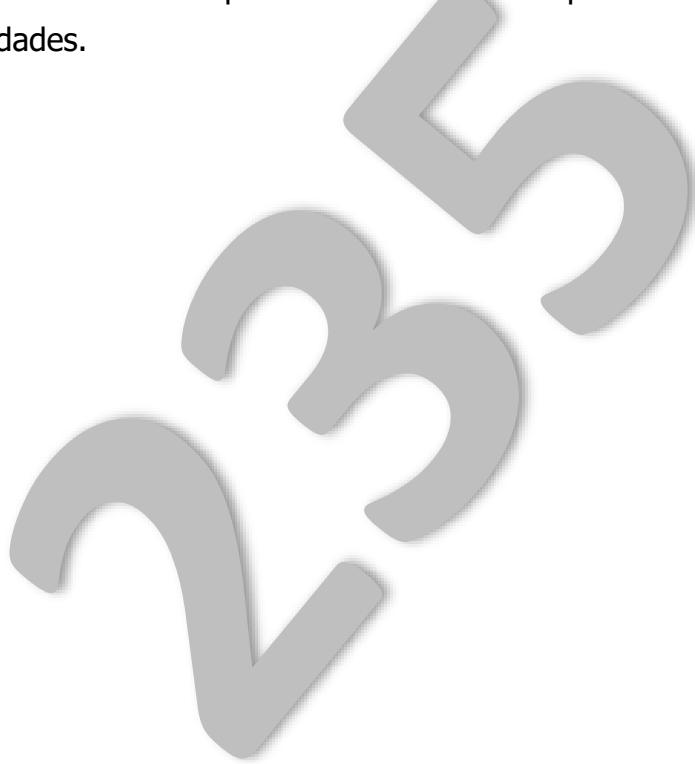
Carta tributaria. Revista de opinión, Nº. 84, 2022



Néstor Carmona Fernández
Inspector de Hacienda del Estado

RESUMEN

Se consideran exentos los rendimientos derivados de un flete efectuado por una entidad panameña, en atención al convenio para evitar la doble imposición con España, aunque se advierten sus singularidades.



T05

La definitiva declaración de inconstitucionalidad de la plusvalía municipal y la nueva regulación del impuesto

Estudios financieros. Revista de contabilidad y tributación, Nº 468, 2022



Diego Marín-Barnuevo Fabo
Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN

La Sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021 ha declarado por fin la inconstitucionalidad del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU), pero lo ha hecho con una extraordinaria limitación de efectos que no tiene precedente en nuestra jurisprudencia constitucional y que será causa de nuevos problemas que deberán ser resueltos por los tribunales de justicia. En el presente trabajo se analiza el significado y alcance de dicha sentencia y se valoran las distintas posibilidades de actuación de los principales perjudicados por esa declaración de inconstitucionalidad: los contribuyentes que han visto limitado su derecho de impugnación como consecuencia de la limitación de efectos contenida en la sentencia, y los ayuntamientos que se verán obligados a devolver una parte de las cuotas tributarias ingresadas. Finalmente, se analiza el nuevo régimen jurídico del impuesto establecido en el Real DecretoLey 26/2021, valorando los distintos problemas que suscita esa nueva regulación.

T06

La libertad de movimiento de capitales como límite de la lucha contra la evasión fiscal

A propósito de la STJUE de 27 de enero de 2022, asunto C-788/19, Comisión c. España

Estudios financieros. Revista de contabilidad y tributación, Nº 468, 2022



Jordi de Juan Casadevall
Universitat Internacional de Catalunya

Daniel Tarroja Piera
Crowe Legal

RESUMEN

En este trabajo nos proponemos analizar la vinculación de la cláusula general de no discriminación en relación con la libertad de movimientos de capital reconocida por el artículo 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), a la luz de la dilatada jurisprudencia que emana del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE). Para ello, partiendo de un breve análisis de las libertades fundamentales que consagra el TFUE, tomaremos en consideración la referente a la libertad de circulación de capitales, para adentrarnos en las restricciones fiscales que suponen una vulneración de dicho principio, cuya expresión más reciente la tenemos en la Sentencia del TJUE de 27 de enero de 2022, asunto C-788/19, recaída en relación con el modelo 720 y su riguroso régimen sancionador.

T07

Las rentas percibidas tras una demanda de desahucio por impago tributan como rendimientos del capital inmobiliario y no como ganancia de patrimonio por indemnización. Concepto de renta litigiosa a efectos de su imputación temporal

Análisis de la STS de 14 de diciembre de 2021, rec. núm. 5253/2020



Estudios financieros. Revista de contabilidad y tributación, Nº 468, 2022

Carmen Banacloche Palao
Universidad Rey Juan Carlos

RESUMEN

La Sentencia 1467/2021, del Tribunal Supremo, de 14 de diciembre de 2021 establece como criterio interpretativo, aceptando la tesis de la sentencia de instancia (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León –Valladolid– de 4 de junio de 2020), que las cantidades que el arrendador tiene derecho a percibir tras la interposición de una demanda de desahucio por falta de pago de la renta o de cantidades asimiladas a la misma –demanda a la que se acumula la acción de reclamación de las cantidades devengadas con posterioridad a la presentación de esta y hasta la entrega de la posesión efectiva de la finca– tienen la calificación de rendimientos de capital inmobiliario y se deben imputar al periodo impositivo en que sean exigibles por su perceptor.

T08

El delito continuado de defraudación tributaria, ¿es dogmáticamente posible su exclusión?

Diario La Ley, ISSN 1989-6913, N° 10041, 2022



Daniel Méndez Gallo
Abogado
Máster en Derecho Penal
Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN

El delito continuado permite la unión de diversas acciones típicas, más allá de la unidad de acción que marca el sentido de cada tipo penal. Esto en determinados tipos penales resulta problemático por su propia estructura. En este punto se encuentra el delito fiscal. Pero a diferencia de otros delitos, el impacto en la percepción social de la criminalidad que están teniendo los procesos seguidos por fraude fiscal, ha provocado que la consideración de este como un delito continuado sea una de las cuestiones más controvertidas en el seno del Tribunal Supremo. Por ello, el trabajo se centrará en analizar el debate jurisprudencial existente y se tomará postura respecto de la posible aplicación del delito continuado al delito fiscal.

T13

A propósito del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

OTROSÍ.: Revista del Colegio de Abogados de Madrid, N°. 10, 2021



Sandra González de Lara Mingo
Audiencia Nacional

RESUMEN

"Sorprende que la STC, al modular su pronunciamiento, ha adelantado los efectos de su fallo a la fecha de la misma redacción y firma, y por tanto no produce efectos desde su publicación en el BOE, sino desde muchos días antes"

